

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código CIVIL).

**SE SUSCRIBE**  
**EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,**  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Rincón de Soto y pasando por Aldeanueva, Autol y Quel, termine en la ciudad de Arnedo, en la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
 Santos de Isasa.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente mes.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edic-

tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR

Habiendo notado que por la mayor parte de los empresarios de carruajes dedicados á la conducción de viajeros y transporte de mercancías no se observa cumplidamente lo ordenado en el reglamento de 13 de Mayo de 1857, y á fin de que este servicio se lleve debidamente á efecto, he tenido á bien disponer que las autorizaciones dadas á los concesionarios de carruajes para circulación de estos antes del 1.º del mes de Abril del año actual queden nulas y sin ningún efecto si en el término de un mes, á contar desde el día de hoy, no fueren renovadas; debiendo tenerse presente que para la concesión de las nuevas licencias se hace indispensable dar en un todo cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento predicho.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados lo hago público en este BOLETIN OFICIAL, cuidando los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos pertenecientes al benemérito cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad de hacer observar escrupulosamente lo que en esta circular se ordena.

Logroño 19 de Agosto de 1891.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

**Sección Judicial.**

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Santiago Lacalle é Hidalgo en nombre y representación de don Pedro Ibáñez Alonso, vecino de esta ciudad, contra D. Gabino Fernández Bobadilla y sus tres hijos don Casimiro, don Domingo y don Francisco Fernández de las Heras, que lo son de Hormilleja, en reclamación de cuatrocientas cuarenta pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha solicitado por el actor que se saquen á nueva subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas que no han sido subastadas, para con su producto hacer pago de la reclamación; y por el Juzgado se ha accedido á la petición, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y las fincas, jurisdicción, término en que radican, precio y condiciones de la subasta son las siguientes:

*Población de Hormilleja*

Pesetas Cénta

En la carretera.—Una casa señalada con el número veinticinco: linda N., la carretera; E., una calleja; O., D. Paulino Ayala, y S., un solar: tasada en mil veinticinco pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por la cantidad de 768 75

El Barranco.—Una cueva, lindante N., calleja; E., el dueño; O., Lucas Aliende, y S., camino: tasada en quinientas veinticinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por 393 75

### Jurisdicción de Hormilleja

La Llana.—Una viña de dos fanegas diez obradas: linda N., Jacinto Ochoa; E. y O., Domingo Fernández; S., José Villasana: tasada en cien pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

75 "

Camino de Haro.—Otra de siete obradas: linda N., Andrés Salazar; E., el camino; S. y O., Toribio Salazar: tasada en trescientas quince pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

236 25

Camino de San Asensio.—Otra de cinco obradas: linda N., Germán Alonso; E., el dueño; O., el camino; y S., Venancio Martínez: tasada en doscientas cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

187 50

Valdevenales.—Una viña de diez obradas: linda N., D. Paulino Ayala; S., Formerio Hernández; E., Félix Castilla; O., Severo Vicente: tasada en doscientas cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

187 50

Costera.—Otra de seis obradas: linda N., D. Paulino Ayala; S., senda; E., Severo Vicente; O., ribazo: tasada en treinta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

22 50

En la cumbre de Peña la cueva.—Otra de veintiocho celemines: linda N., D. Paulino Ayala; S., pasada; E., Francisco Valdivielso; y O., el camino: tasada en ciento veinte pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

90 "

### Jurisdicción de Hormilla

Camino de San Asensio.—Una viña de diez obradas, lindante N., León Treviño; S., herederos de Julián Treviño; E., el camino, y O., D. Ruperto Ruiz de Gopegui: tasada en doscientas cincuenta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

187 50

Hoyo los lobos.—Una heredad tierra, de cabida fanega y media: linda N., José López; S., herederos de Simón Blanco; E., Formerio Izquierdo, y O., Ramona Palacios: tasada en doscientas cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

187 50

En la capilla Hoyo los lobos.—Otra de seis celemines: linda N., Dionisio Rojado; S., herederos de Inocencio Alvarez; E., José de López, y O., herederos de Fausto Bañares: tasada en setenta y cinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por

56 25

### Previsiones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de presentar la cédula personal y consignar el diez

por ciento del valor de la retasación.

3.ª Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Nájera á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. = José López Mosquera. = Ante mí el Escribano, José Merino.

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente y en virtud de ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Domingo Zapatero Zapater, natural y vecino de Cervera del río Alhama, alpargatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de conclusión en causa por hurto y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Logroño; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á las autoridades y encargo á la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de conseguirlo conducirlo á este Juzgado.

Señas del Doroteo: edad 28 años, estatura un metro seiscientos diecisiete milímetros; peso cuarenta y cuatro kilogramos; dimensión de las manos: largo diecisiete centímetros, ancho diez; de los pies: largo veintidós centímetros, ancho once; ojos garzos, pelo castaño, color moreno pálido.

Dado en Calahorra á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. = Abelardo Marroquín. = Ante mí, M. Elías González.

### Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inteventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 17 de Agosto de 1891.— Alfredo R. Sáiz

El Comisario de Guerra, Inteventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga para relleno con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 17 de Agosto de 1891.— Alfredo R. Sáiz

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio del grupo de granos, aguardientes, alcohol y licores de este término municipal para el actual año económico de 1891 á 1892, los representantes del gremio han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones por escrito que consideren justas, para cuya resolución se reunirán los referidos representantes el día 25 de los corrientes y hora de las ocho á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa, advirtiéndole que en el acto del juicio de agravios se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que pueda hacer uso de sus derechos y después no aleguen ignorancia.

Badarán 14 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Juan Torrecilla.

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pradejón,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de consumos y sal de este término municipal correspondiente al actual ejercicio, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término

no de ocho días hábiles á contar desde el 17 de los corrientes y horas de la salida á la puesta del sol, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren pueden convenirles, para cuya resolución se reunirá la expresada Junta el 26 también del actual á las siete de su mañana en el local en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones; advirtiéndose que en el acto del juicio de agravios, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente según dispone el art. 91 del reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Asimismo hago saber: Que también por el término de 8 días se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad la distribución formada entre los contribuyentes por el concierto gremial obligatorio de líquidos, aguardientes y licores y que corresponde igualmente al presente ejercicio, á fin de que los vecinos en la misma comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravio que estimaren convenirles, en la inteligencia que también el expresado día 26 de los corrientes, se reunirán en sesión pública á las nueve de su mañana, á fin de resolver las reclamaciones de agravios el Ayuntamiento y representantes del gremio.

Pradejón 15 de Agosto de 1891.— Al Alcalde, Santiago Ezquerro.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 400 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de 8 días desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Alcaldía de esta villa.

Cellorigo 14 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Adolfo Bóveda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos que devenguen: los aspirantes que deseen solicitarla lo harán en el término de 15 días á este Juzgado desde la inserción de este anuncio.

Baños de río Tobía 11 de Agosto de 1891.— El Juez municipal, Formerio Garnica.— P. S. M. El Secretario suplente, Isaac Lobato.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

# PRIMERA SECCION.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 12 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 179 correspondiente al día 19 de Agosto de 1891.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		GANADOS		TASACION	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
		ESPECIE	NÚMERO			Pesetas			
Hornillos.	La Dehesa.	Lanar	200			25	Para el ganado lanar, todo año forestal.		
		Cabrío	120			360	Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término denominado Reminguela, limitado con mojonos y árboles manchados de cal.
		Vacuno	12			24			
		Mayor	40			40			
		Lanar	80			40	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.		
	Dehesavieja.	Cabrío	40			120			
		Mayor	20			20			
		Lanar	300			90			Acotados por incendio los términos de Urban, bajo los límites N., el Asgar; E., era de Maribrieva; S., término de Mantecas, y O., Loscercos. El término de Carocote limitado por N., Carocote; E., El Sillado; S., El Robludilla, y O., término de Bobé. El término de Monte Aliende, limitado por N., Las Cañaditas; E., Majada de las vacas; S., jurisdicción de Villoslada, y O., Mojón alto, y el de Matacas limitado por N., término de Matacas; E., camino del Orillar; S., arbolado de Haya, y O., Los-corcocos.
		Cabrío	80			240			
		Vacuno	30			60			
		Mayor	20			20			
		Cerda	40			40			
		Lanar	40			40			
		Lanar	80			80			
		Lanar	100			100			
		Vacuno	11			25			
		Mayor	24			25			
		Lanar	250			100			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el sitio denominado Hayedo Mejun, limitado con mojonos y árboles manchados de cal, más las partidas denominadas Vacarizo, La Taira y Peña salvas, limitada por N., monte particular de Tejado; E., La Regadera y barranco; S., barranco de la Venta, y O., camino Real.
		Cabrío	300			900			
		Vacuno	50			150			
		Lanar	300			100			
		Cabrío	300			900			
		Vacuno	50			50			
		Mayor	30			30			
		Cerda	50			100			
		Lanar	100			50			
		Cabrío	50			150			
		Mayor	18			20			
		Lanar	50			20			
		Cabrío	50			150			
		Mayor	18			20			
		Lanar	1500			700			Acotados por Real orden de 19 de Enero de 1882, el sitio barranco de la Honda, limitado por N., Majada de la Honda; E., carretera; S., Fuentecilla, y O., Cordel y pasada de ganados. Las partidas incendiadas en la Solana de Laguna Teriza y Valle-Tejada, limitado N., barranco de Pimillo; E., provincia de Soria; S., Majada de Laguna Teriza, y O., carretera; Pico-gordo, limitado por N., con el arroyo de la barranca; E. y S., posesiones de Piqueras y O. Zarramuela.
		Cabrío	200			600			
		Vacuno	300			900			
		Mayor	100			100			
		Lanar	2600			700			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, la partida Tornillo Somero, limitada por N., Tornillo bajero; E., provincia de Soria; S., Panchas de Terrazas, y O., Río Matarrades y por incendio el Zatorral y el barranco de Fuente la Teja, limitado por N., Presas de Castillo; E., camino de Arroyo la hoja; S., Arroyo la hoja, y O., Alto del Zato y la partida Nava y Picocarnero, limitada por N. y E., camino de Villoslada; S., arroyo de la Nava y O., La Nava.
		Cabrío	400			800			
		Vacuno	150			300			
		Mayor	80			80			
		Cerda	40			80			
		Lanar	400			150			
		Cabrío	100			300			
		Vacuno	150			300			
		Mayor	100			100			
		Lanar	400			150			
		Cabrío	100			300			
		Vacuno	150			300			
		Mayor	100			100			

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Lumbreras. . . . .	Terrazas y Peña Areja	Lanar Cabrio Vacuno	1000 100 100	500 300 200	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrio, desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 30 de Abril.		Acotados los sitios Peñacutillo y Peñaayerre, limitados ambos con mojonos manchados de cal.
Montalbo. . . . .	Dehesa. . . . .	Mayor Lanar Cabrio	100 200 40	100 100 120	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		
Nieva. . . . .	El Monte. . . . .	Vacuno Mayor Cerde	11 33 30	30 40 60			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término denominado Las Arenas, limitado con mojonos y árboles manchados de cal.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo. . . . .	Cabrio Vacuno	200 100	450 200			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 74, correspondiente al 29 de Septiembre del pasado año de 1890.
Nestares. . . . .	Dehesa. . . . .	Lanar Cabrio	200 100	100 300			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 73, de 27 de Septiembre de 1890.
Nieva. . . . .	Aydillos. . . . .	Vacuno Lanar Cabrio	30 200 100	90 60 300			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 74, del 29 Septiembre 1890.
Idem. . . . .	Dehesa Monte. . . . .	Vacuno Lanar	60 500	120 250			
Idem. . . . .	Mohosa y Agregados.	Cabrio Vacuno	200 40	600 120			
Idem. . . . .	La Solana. . . . .	Cerde Lanar	40 150	80 75			
Pinillos. . . . .	Tabla Hayedo y dehesa.	Lanar Cabrio	580 100	250 300			Acotados por Real orden de 19 de Enero de 1882, los términos denominados Navajuelos Pedro Lacara, bajo los límites N., orilla de Pedro Lacara; E., Sentachón de Fuente el Picho; S., Repeto de Fuente el Picho, y O., Cuesta de los Navajuelos.
Pradillo. . . . .	Bocino. . . . .	Vacuno Mayor Lanar Cabrio	14 50 60 100	30 50 60 150			
Idem. . . . .	Umbría y Llanillas.	Vacuno Mayor Cerde Lanar Cabrio	20 20 40 100 30	60 20 80 50 90			Acotado por incendio el rodal comprendido por los límites N. y O., Umbría de los ministros; S., jurisdicción de Villanueva y O., el Cumbre.
Idem. . . . .	Peñas Malas. . . . .	Vacuno Mayor Cerde Lanar Cabrio	20 20 200 200	20 20 400 400			
Rabanera. . . . .	La Dehesa. . . . .	Vacuno Mayor Lanar Cabrio	20 30 100 50	60 30 50 150			
El Rasillo. . . . .	La Ageuzana. . . . .	Vacuno Mayor Cerde Lanar	10 40 100 30	10 40 40 90			
Idem. . . . .	Eras de monte mediano	Cabrio Vacuno Mayor Lanar Cabrio	30 15 10 100 30	30 20 20 50 90			
Idem. . . . .	Marrogeras. . . . .	Vacuno Mayor	20 10	40 20			